

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN : 1100131-10-027-2020-00122-00
ACCIONANTE : SANDRA MILENA SOTO ARIAS
ACCIONADO : EDGAR RICARDO BEJARANO BECERRA
PROCESO : MEDIDA DE PROTECCIÓN-CONSULTA INCUMPLIMIENTO

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a pronunciarse en el grado jurisdiccional de consulta respecto de la decisión adoptada por la Comisaría Primera de Familia – Usaquéen I de Bogotá, el 16 de enero de 2020, dentro del incidente de desacato a la medida de protección No. 709/2019.

I. Antecedentes

La señora SANDRA MILENA SOTO ARIAS solicitó a la Comisaría Primera de Familia – Usaquéen I de Bogotá medida de protección por violencia intrafamiliar a su favor y contra su cónyuge EDGAR RICARDO BEJARANO BECERRA.

II. Trámite administrativo y jurisdiccional.

Cumplido el trámite de rigor la Comisaria dictó medida de protección definitiva a favor de la accionante por lo que ordenó al accionado abstenerse de realizar cualquier tipo de agresión física, verbal o psicológica contra la accionante, ordenó tratamiento terapéutico, y seguimiento al caso.

A petición de la accionante la Comisaría de conocimiento avocó el trámite del incumplimiento de la medida de protección, ordenó citar a las partes y celebró la audiencia para el trámite, la que instalada contó con la asistencia de la incidentante quien se ratificó en los hechos denunciados, y del incidentado quien aceptó parcialmente los cargos, por lo que la autoridad comisarial declaró el desacato imponiéndole al accionado sanción de multa equivalente a dos (2) smlmv y ordenó la remisión de las diligencias para surtir el grado jurisdiccional de consulta. Repartido el asunto este despacho asumió el conocimiento respectivo.

III. Pruebas

Medida de protección 709/2019, incidente de incumplimiento, ratificación de los hechos y aceptación de cargos.

IV. Consideraciones

El artículo 17 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 consagra el trámite para el desacato o incumplimiento de la medida de protección provisional o definitiva dentro de las actuaciones de violencia intrafamiliar.

El artículo 12 del Decreto Reglamentario 652 de 2001, estableció la consulta de las decisiones proferidas dentro del trámite de desacato o incumplimiento de las medidas de protección en el artículo 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, trámite que en el asunto puesto de presente correspondió el conocimiento a este despacho judicial.

Como puede observarse de la actuación surtida, por la Comisaría Primera de Familia – Usaquéen I de Bogotá, en punto de la adopción de medida de protección a favor de la accionante cumplió con los presupuestos legales establecidos para esta clase de diligencias.

Asimismo, la resolución de declaratoria de incumplimiento contra el ciudadano EDGAR RICARDO BEJARANO BECERRA estuvo precedida de las formalidades exigidas para el efecto, y en tal virtud se verificó la admisión del trámite a solicitud de la incidentante en la que se fijó fecha para la celebración de la audiencia y que instalada culminó con declaratoria de responsabilidad por parte

del incidentado, de donde hay que advertir que la decisión se basó en el mérito otorgado a la solicitud incidental en cuanto la accionante narró de forma coherente, detallada y conteste los hechos materia de denuncia. Asimismo se tuvo en cuenta la aceptación parcial de los cargos por parte del incidentado quien admitió ciertos los hechos relativos al maltrato aludido por la víctima.

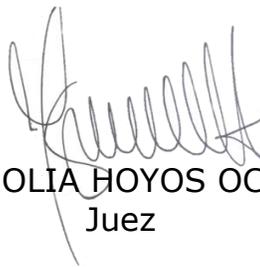
Así, probado el comportamiento constitutivo de violencia intrafamiliar desplegado por el ciudadano EDGAR RICARDO BEJARANO BECERRA, éste a más de traducir una afrenta para el orden legal, evidencia su categórica inobservancia a la medida de protección dictada. Este actuar lesivo, llevó con razón a la declaratoria de incumplimiento y la consecuente sanción pecuniaria de donde se itera, la decisión objeto de consulta se ajustó en su integridad al ordenamiento legal, por lo que se procederá a confirmar la providencia consultada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR la decisión proferida por la Comisaría Primera de Familia – Usaquén I de Bogotá, el 16 de enero de 2020, dentro del trámite de incumplimiento de la medida de protección No 709/2019.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la Comisaria de origen. OFICIAR.

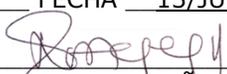
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 FECHA 13/JULIO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria